



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

29 DE ABRIL DE 2008

SALIDA NÚM.: 8265

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 90-150-000

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **ASOCIACION SOBRE LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD DE LOS ANIMALES DOMESTICOS LOCALES PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE - RED CONBIAND**, de CÓRDOBA, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica en resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 590678.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 2008

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. FRANCISCO PADILLA ALVAREZ
DEPARTAMENTO DE ZOOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA. CAMPUS DE RABANALES,
EDIFICIO C-1
14071 - CÓRDOBA

Acta Fundacional de la Asociación sobre la Conservación de la Biodiversidad de los Animales Domésticos Locales para el Desarrollo Rural Sostenible (RED CONBIAND)

Reunidos en la Córdoba (España), el día 29 de Febrero de 2008 a las 16,00 horas las personas que a continuación se detallan:

- 1.- Juan Vicente Delgado Bermejo, DNI 433601556-L con Domicilio en la C/ Sol 28, 14610-Córdoba. España.
- 2.- María Esperanza Camacho Vallejo, DNI 30462520-D con Domicilio en la C/ Sol 28, 14610-Córdoba. España.
- 3.- Francisco Padilla Álvarez, DNI 30424579-H con domicilio en c/ Manuel Fuentes Bocanegra, 31, 3º2. 14005-Córdoba. España
- 4.- José Manuel León Jurado, DNI 30944676-Q con domicilio en Calle de la Palma, 6, 14620 El Carpio-Córdoba. España

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará asociación sobre la Conservación de la Biodiversidad de los Animales Domésticos Locales para el Desarrollo Rural Sostenible (RED CONBIAND)

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

Presidente: Juan Vicente Delgado Bermejo

Vicepresidente: Francisco Padilla Álvarez

Secretaria: María Esperanza Camacho Vallejo

Tesorero: José Manuel León Jurado

4º. Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006).

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 20.00 horas del día 29 de febrero de 2008.

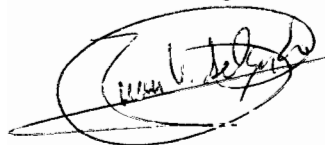
Fdo.

1.-Juan Vicente
Delgado Bermejo

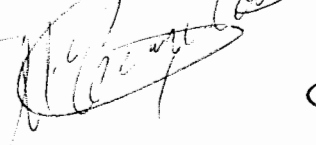
2.-María Esperanza
Camacho Vallejo

3.- Francisco Padilla
Álvarez

4.-José Manuel
León Jurado



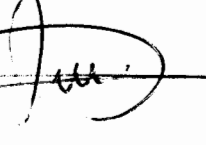
Presidente



Secretaría



Vicepresidente



Tesorero

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS LOCALES PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE. (Red CONBIAND)

CAPITULO I

Denominación y régimen jurídico

Artículo 1.

Con la denominación de Asociación sobre la Conservación de la Biodiversidad de los Animales Domésticos Locales Para el Desarrollo Rural Sostenible. (Red CONBIAND) se constituye y estructura una Asociación científica de ámbito internacional sin ánimo de lucro que se regirá por los presentes estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el artículo 22 de la Constitución Española

CAPITULO II

Fines y objetivos.

Artículo 2.

Los objetivos y fines de esta Sociedad se centran en la cooperación para el desarrollo científico, social y económico de Iberoamérica entendiendo como tal todos los países de habla castellana y portuguesa del continente americano e islas del Caribe, los estados del Sur de Estados Unidos, más España y Portugal. Pudiendo integrarse en la Sociedad grupos de países externos a este ámbito siempre que sus miembros manifiesten los mismos fines y objetivos. Esta cooperación se centrará en los siguientes campos:

- 1.- El estudio, la caracterización y la conservación de los recursos zoogenéticos de interés para la alimentación en Iberoamérica, con especial mención a los animales de granja.
- 2.- El estudio, la caracterización y la conservación de los sistemas de explotación, producción y comercialización tradicionales del área iberoamericana.
- 3.- La evaluación de los impactos sociales y ecológicos de estos recursos y su producción en el área Iberoamericana.
- 4.- El desarrollo científico y tecnológico iberoamericano en los mencionados campos a través de la realización de proyectos de

cooperación en investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología.

5.- La formación y capacitación de los técnicos iberoamericanos.

En estos campos estarán vinculados científicos y técnicos Iberoamericanos especializados en Genética, Reproducción Asistida, Zoología, Zoo-etnología, Producción Animal, Ciencias Políticas, Sociales y Ambientales, Ecología, Derecho y cualquier otra disciplina que pudiera apoyar los objetivos planteados.

Artículo 3.

Para alcanzar tales objetivos la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Estudio y caracterización de la biodiversidad de los recursos zoogenéticos de interés socio-económico de Iberoamérica a través de los correspondientes trabajos de campo y experimentales (censos, ubicación, caracteres genéticos, etnológicos y productivos, interés socio-económico, situación y perspectivas, etc.).
2. Desarrollo de planes coordinados conducentes a la conservación, mejora y promoción de dicha biodiversidad y de sus sistemas de explotación, producción y comercialización.
3. Intercambio de conocimientos científicos entre todos los miembros de la Red CONBIAND y su difusión mediante las correspondientes publicaciones tanto científicas, como de divulgación, así como de su página web y listas de discusión por internet.
4. Celebración de reuniones periódicas, congresos, simposios, seminarios, mesas redondas, sesiones científicas, viajes de estudios, como base para la exposición y discusión de dichos conocimientos y a la vez de los planes de conservación, mejora y promoción de la biodiversidad animal y sus sistemas de explotación, comercialización y producción.
5. Cooperación y transferencia de conocimientos científicos y técnicos entre los miembros de la Red CONBIAND y desde estos al resto de Iberoamérica.
6. Colaboración técnica con las Administraciones nacionales, la FAO, el Banco Mundial, las Agencias de Cooperación Internacional de los países, la Unión Europea y otros entes nacionales e internacionales, para el mejor conocimiento, defensa y difusión de la biodiversidad animal y sus sistemas de explotación, comercialización y producción. Todo ello conducente a estimular el desarrollo rural sostenible.
7. Desarrollo de cursos, libros, publicaciones científicas y divulgativas para elevar el nivel de conocimientos del área iberoamericana en los contenidos de la Red CONBIAND.
8. Desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología, así como proyectos de desarrollo social,

cultural y económico basados en la utilización sustentable de la biodiversidad animal y sus sistemas tradicionales de explotación, producción y comercialización.

9. Todo tipo de actividades que permitan alcanzar los objetivos de la Red CONBIAND.

CAPITULO III

Domicilio social.

Artículo 4

El domicilio social de la Asociación se establece en Córdoba, en el Departamento de Zoología de la Universidad de Córdoba. Campus de Rabanales, Edificio C-1, Charles Darwin. 14071 Córdoba.

Artículo 5.

El domicilio social de la Red CONBIAND deberá coincidir con el de alguno de los miembros de la Junta Directiva, El domicilio social podrá ser trasladado a otra nueva dirección por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, cuando concorra un cambio en la presidencia el cual será después notificado al órgano administrativo competente.

CAPITULO IV

Ambito territorial y organización por Redes.

Artículo 6.

El ámbito territorial de la Asociación comprenderá toda Iberoamérica, entendiendo como tal todos los países de habla castellana y portuguesa del continente americano e islas del Caribe, los estados del sur de Los Estados Unidos, además de España y Portugal. Aunque la Asociación estará abierta a la coordinación o federación con otras entidades de fuera del área de la misma naturaleza.

Artículo 7.

En el seno de la Asociación se podrán establecer Redes Nacionales por cada país representado en la misma. Las cuales contarán con personalidad jurídica propia y estarán a lo dispuesto por las legislaciones nacionales. Éstas, una vez establecidas oficialmente y aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, contarán con autonomía de actuación dentro de su territorio y deberán coordinarse con el resto de la Asociación a través de la Comisión Permanente y la Asamblea General.

La Asociación ofrecerá todo el apoyo posible técnico, científico, administrativo y organizativo a las diferentes Redes, favoreciendo las relaciones directas entre ellas, para afrontar objetivos comunes.

CAPITULO V

De los órganos directivos.

Artículo 8.

Los órganos de gobierno de la Asociación serán:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Comisión Permanente.
- Redes Nacionales.

Artículo 9

El órgano supremo de la Asociación lo constituye la Asamblea General que estará formada por todos sus socios. Este será el órgano de manifestación de la voluntad de los socios y podrá constituirse en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año para:

- Aprobar la Memoria anual de actividades.
- Aprobar, en su caso, el Balance, Cuenta de Resultados del ejercicio cerrado, así como el Presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente.
- Elección estatutaria de los miembros de la Junta Directiva.
- Trazar las directrices generales de la Asociación.
- Aprobación de las Redes constituidas y de sus representantes en la Junta Directiva.
- Para la validez de los acuerdos adoptados se precisará la mayoría simple de votos.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que lo estime la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de Socios o Redes Nacionales constituidas que representen al

menos dos terceras partes de las mismas, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

A la Asamblea General Extraordinaria le son especialmente atribuidas las siguientes funciones:

- Elección de la Junta Directiva en los casos previstos.
- Modificación de los Estatutos.
- Adquisición, disposición y enajenación de bienes cuando estos superen el valor de 3000 Euros o su equivalente en Dólares Americanos.
- Acuerdo de disolución de la Asociación.
- Todas aquellas cuestiones que acuerde someterle la Junta Directiva.

Para la validez de los acuerdos adoptados se precisará al menos la mayoría simple de los votos emitidos, a excepción de los supuestos concretos previstos en los presentes estatutos.

Artículo 10

La convocatoria de Asambleas tanto ordinaria como extraordinaria, corresponde al Presidente de la Junta Directiva, debiendo dirigirse personalmente a través del Secretario a cada asociado con el orden del día correspondiente con treinta días de antelación, o bien hacerla pública en la página web de la Asociación así mismo con treinta días de antelación.

Artículo 11.

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas cuando en primera convocatoria concurren presentes o debidamente representados la mayoría de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria mediará un plazo mínimo de media hora.

Artículo 12

En el orden del día se incluirán los asuntos que acuerden la Junta Directiva y aquellos que con un mínimo de un mes de antelación a la convocatoria presenten los representantes de las Redes Nacionales constituidas.

Artículo 13

Las Asambleas Generales se celebrarán en el lugar fijado en la convocatoria por parte de la Junta Directiva, pudiendo llevarse a cabo en cualquiera de los países representados en la misma.

Artículo 14

Las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán firmadas por su presidente y secretario o por las personas que hayan actuado como tales, por delegación, en la correspondiente sesión. En estas actas podrá exigirse por los participantes la inclusión de citas literales por parte de los asistentes.

Artículo 15

Las Redes Nacionales se regirán por un reglamento de funcionamiento interno o por sus estatutos, cuando se tratara de entes nacionales ya constituidos. En cualquier caso estos deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria. Este reglamento o estos estatutos deberán ser elaborados por los socios de cada Delegación Nacional y presentado por su representante a la Asamblea General.

Los cargos de cada Delegación Nacional deberán ser elegidos por sufragio entre los socios de cada Delegación Nacional, y serán refrendados por la Asamblea General como representantes en la Junta Directiva.

Artículo 16

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Un vocal por cada una de las Redes Nacionales constituidas y aprobadas en Asamblea General

Artículo 17

Al Presidente le corresponde:

- Representar a la Asociación en todos los órganos y actos.
- Convocar y presidir las Juntas y Asambleas Generales señalando el Orden del Día y dirigiendo las deliberaciones conforme a los Estatutos.
- Firmar las Actas después de aprobadas, autorizando y expidiendo cuantos documentos fueran necesarios.
- Gestionar los asuntos de la Asociación y representarla ante toda clase de entidades públicas o privadas.
- Delegar en el socio o socios que estime oportuno para realizar las gestiones que considere convenientes.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad o fallecimiento, con las mismas facultades que él. También actuará en todas las funciones que le sean delegadas por el Presidente o la Junta

Corresponde al Secretario:

- Asistir al Presidente en todo lo que concierne a las actividades de la Asociación
- Redactar las actas de las juntas y Asambleas Generales.
- Redactar la Memoria anual de actividades.
- Convocar las Juntas y Asambleas por encargo del Presidente.
- Expedir y firmar los certificados y comunicaciones.
- Llevar el archivo de documentos y correspondencia.

Corresponde al Tesorero:

- Recibir y custodiar las cantidades que constituyen los fondos de la Asociación, llevando nota exacta de los ingresos y gastos con expresión de los conceptos.
- Hacer efectivas las obligaciones contraídas con autorización del Presidente.
- Informar en las reuniones del estado de cuentas de la Asociación.
- Solicitar la apertura de cuentas en los Bancos, siendo necesaria la firma conjunta de un miembro de la Asociación designado por la Junta para disponer de fondos.
- Llevar los libros de caja de la Asociación.
- Dirigir la administración contable y económica de la Asociación.
- Redactar el Balance, Cuenta de gastos y Presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea General de acuerdo con las instrucciones del Tesorero.
- Intervenir y tomar razón de los justificantes de las partidas de gastos e ingresos.
- Llevar y custodiar los libros de Contabilidad ordenados por la Ley.

Corresponde a los Vocales:

- Como representantes de las Redes Nacionales, representar ante la Asamblea los intereses de sus respectivas Redes Nacionales. Además, deberán comprometerse en el desarrollo de los objetivos de la Asociación en su ámbito territorial.

- Formar parte de las comisiones que se constituyan y realizar cuantas funciones se les encomienden por las Juntas o por el Presidente.

Artículo 18

La Comisión Permanente estará formada por los miembros de la Junta Directiva a excepción de los vocales representantes de las Redes Nacionales constituidas.

Artículo 19

Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes actuaciones:

- Preparar la memoria anual de actividades
- Organizar la Asamblea General y Preparar el Orden del día
- Preparar el balance para el conocimiento, censura y aprobación de la Asamblea General
- Aprobar la admisión de nuevos socios que serán ratificados en la siguiente Asamblea General Ordinaria
- Organizar y promover actividades y reuniones científicas
- Nombramiento de comisiones especiales para asuntos y gestiones concretas
- Nombrar representantes de la Asociación para representarla en foros.
- Coordinar las actividades con organismos o entidades oficiales y privadas nacionales y / o internacionales.
- Atender y resolver todos aquellos asuntos, trámites, etc, que fuera necesario atender de manera urgente por delegación de la Junta Directiva.

Artículo 20

Las Redes se organizarán de acuerdo a un reglamento de funcionamiento interno o por sus propios estatutos, cuando se tratara de entes nacionales ya constituidos, estando a los dispuesto por las respectivas legislaciones nacionales y estarán representadas por un representante que actuará como vocal en la Junta Directiva.

Artículo 21

Los cargos sociales no serán en ningún caso retribuidos, percibiendo únicamente y previo acuerdo, los gastos derivados de la función social.

Artículo 22

Corresponde a la Junta Directiva:

- La administración y gobierno de la Asociación
- Hacer efectivos los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y las directrices trazadas por esta.
- Mantener la Unidad de la Asociación y vigilar el cumplimiento por las Redes Nacionales constituidas de lo previsto en los presentes estatutos.
- Iniciar acciones disciplinarias

- Apoyar, coordinar y supervisar los planes de trabajo generales y los de las Redes Nacionales constituidas, al igual que los proyectos técnico-científicos que les pudiera ser asignados.
- Todas estas acciones podrán ser delegadas en la Comisión Permanente, por acuerdo simple de la Junta Directiva.

Artículo 23

Corresponde a las Redes Nacionales:

1. Las funciones consignadas de manera especial en los presentes Estatutos.
2. Colaboración en todos los proyectos y directrices procedentes de la Junta Directiva y muy en particular la promoción y coordinación de los referentes a las razas de cada una de las especies ganaderas en su ámbito territorial.

Artículo 24

Para la elección del Presidente, vicepresidente, tesorero y secretario de la Junta Directiva los socios que lo deseen presentarán sus candidaturas dentro de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La elección se hará por sufragio entre los socios de dicha Asamblea, quedando elegidas las candidaturas que obtengan la mayoría simple.

Se admitirá el voto por correo cuando este se envíe a la sede oficial de la Asociación, por correo certificado dentro de los 7 días siguientes a la convocatoria de aquella Asamblea, y dirigido al secretario de la Junta. El voto se emitirá en sobre cerrado firmado en la solapa, éste se incluirá en otro sobre con una fotocopia del pasaporte o Documento Español de Identidad.

Estos cargos se renovarán cada cinco años, si bien podrán ser cesados con anterioridad a través de una moción de censura en Asamblea General extraordinaria promovida por las firmas de un 20% de los socios numerarios y con los dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 25

Los vocales de la Junta Directiva podrán ser sustituidos a propuesta de las Redes Nacionales constituidas, siendo ratificados en la Asamblea General inmediatamente siguiente como asunto de trámite.

Artículo 26

Para todos los cargos será posible la reelección.

CAPÍTULO VI

De los socios

Artículo 27

Habr  tres tipos de Socios/as: Numerarios/as, Protectores/as y Honorarios/as.

Art culo 28

Para ser socio/a numerario/a se precisa ser persona f sica, con plena capacidad de obrar, y contar con t tulo de licenciado/a, ingeniero/a, ingeniero/a t cnico, maestro/maestra, especialista o doctor/a en cualquier  rea, habiendo demostrado hallarse vinculado a los objetivos y fines de la Asociaci n, o habi ndose declarado interesado/a en los mismos.

Tambi n ser n admitidos estudiantes universitarios y t cnicos en cualquier  rea vinculada a los objetivos de la Asociaci n. En este caso deber n ser presentados documentalmente por un socio titulado que presente y justifique los conocimientos y vinculaciones con los objetivos de la Asociaci n de los candidatos.

Art culo 29

Podr  ser socio Protector, cualquier persona f sica o jur dica (organismo oficial, empresa, etc.) que apoye y colabore de forma clara y continuada en la consecuci n de los fines y objetivos de la Asociaci n.

Dichos socios o sus representantes no podr n ocupar cargos en la Asociaci n, pudiendo tener voz, aunque no voto.

Art culo 30

Podr n ser socios Honorarios, aquellas personas f sicas que por sus peculiares caracter sticas, puedan apoyar los fines y objetivos de la Asociaci n.

Art culo 31

Para la admisi n de nuevos socios ser n estudiadas por parte de la Comisi n Permanente las solicitudes presentadas bien directamente por los candidatos o por parte de las Redes Nacionales. La Comisi n aprobar  o rechazar  el ingreso de nuevos socios numerarios como asunto de tr mite.

Art culo 32

El nombramiento de socios protectores y honorarios ser  realizado por la Comisi n Permanente a propuesta propia o bien a propuesta razonada de las Redes Nacionales constituidas o de socios individuales, en este  ltimo caso, siempre que la propuesta venga avalada por la firma de al menos quince socios de al menos cuatro pa ses.

Art culo 33

Ser  motivo de p rdida de la calidad de socio, las siguientes causas:

1. A petición propia mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta directiva.
2. Falta de pago de la cuota siempre que los correspondientes recibos se hayan puesto al cobro.
3. Por expulsión acordada en Junta Directiva y motivada por incumplimiento de las obligaciones sociales.

Artículo 34

El expediente de expulsión será a propuesta razonada de cualquier socio a través de su Sección Nacional constituida o a título individual a la Comisión Permanente. La resolución será comunicada al interesado junto con el pliego de cargos. Durante un mes, a partir de la notificación, el socio podrá presentar el correspondiente pliego de descargo.

A la vista de ambos la Junta Directiva resolverá lo que estime conveniente, previo intento de avenencia. Contra esta resolución podrá apelarse ante la Asamblea General Siguiendo

Artículo 35

En todas las Redes Nacionales existirá un fichero y un Libro-Registro de sus asociados en los que constará nombre, apellidos, domicilio, especialidad, número de pasaporte o Documento de Identidad y especificación de los cargos que ejerzan en la Sección Nacional

El libro quedará bajo la custodia y responsabilidad del representante de la Red Nacional.

Derechos y deberes

Artículo 36

Son derechos de los socios numerarios:

1. Asistir a los actos sociales y reuniones científicas con voz y voto.
2. Participar en cualquier actividad desarrollada por la Asociación o en las que esta concurra en su desarrollo en colaboración con otros entes.
3. Optar a todos los cargos sociales tanto de la Sección Nacional como de la Asociación.
4. Formar parte de las Comisiones para las que fueran designados.
5. Realizar y remitir trabajos para las reuniones o publicaciones de la Asociación u otras técnico-científicas.
6. Participar en cuantos organismos, patronatos, etc. Pueda crear o ayudar a crear la Asociación.

7. Impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos directivos de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos.
8. El plazo para hacer uso del derecho de impugnación será de 30 días a partir de la fecha de adopción de los mismos.

Artículo 37

Son deberes de los socios:

1. Abonar con toda puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
2. Si transcurridos tres meses desde la puesta al cobro de las cuotas, éstas no son satisfechas, se apercibirá al socio, teniendo un plazo de treinta días para satisfacerlas, siendo dado de baja en caso contrario.
3. Sujetarse a estos Estatutos cumpliendo y desarrollando los fines en ellos establecidos y manteniendo con su recto comportamiento el buen nombre de la Asociación.
4. Cumplir con diligencia los cargos para los que fueren elegidos o gestiones que les fueren encargadas por las Redes Nacionales o Junta Directiva.

CAPITULO VII

Administración y Régimen Económico

Artículo 38

El Patrimonio Social.

1. El valor del Patrimonio Social será variable y se obtendrá al final de cada ejercicio por la diferencia entre el Activo o totalidad de bienes y valores que posea la Asociación y el pasivo por sus deudas y obligaciones.
2. El valor y composición del patrimonio se reflejará en un Balance anual.
3. En el momento de su fundación carece de patrimonio.

Artículo 39

Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos son los siguientes:

1. Las cuotas de los asociados.

2. Las aportaciones, donaciones, legados, herencias o subvenciones de tipo general que puedan conceder toda clase de organismos oficiales, entidades privadas o personas físicas.
3. Las subvenciones y apoyos económicos para el desarrollo de proyectos concretos de tipo técnico-científico financiados a la Asociación como tal, desde organismos oficiales o privados.
4. Proyectos científicos y de cooperación para el desarrollo en coordinación con otras instituciones con los mismos fines que esta Asociación.
5. Realización de estudios técnicos-científicos.

Artículo 40

El presupuesto anual de la Asociación se prevé que no supere los 6000 euros o su equivalente en Dólares Americanos.

Se elaborará un presupuesto de ingresos y otro de gastos.

La Comisión Permanente confeccionará el presupuesto general para su presentación y aprobación por la Junta Directiva y por la Asamblea General Ordinaria.

Las Redes Nacionales se regirán por sus propios presupuestos.

Artículo 41

En ningún caso podrán repartirse beneficios ni ningún tipo de compensación económica entre los asociados y directivos, a excepción de las compensaciones de gastos generados en el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación.

Cualquier beneficio obtenido en el ejercicio anual será reinvertido en el patrimonio o en las actuaciones de la Asociación.

Artículo 42

Los libros de contabilidad deberán ser diligenciados por la Subdelegación del Gobierno donde se halle domiciliada la Asociación cuando ésta mantenga el domicilio social en España, y por la entidad correspondiente que marque la legislación vigente en el país donde se ubique cuando se domicilie fuera de España.

CAPITULO VIII

Disolución y Liquidación.

Artículo 43

La Asociación se crea con duración indefinida y se disolverá por alguno de los casos previstos en la legislación vigente o por voluntad de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para este fin.

Para tomar el acuerdo será necesaria la mayoría de los dos tercios de votos que establece el Artículo 9 de estos Estatutos.

Artículo 44

Desde el momento que se declare la Asociación en Liquidación, los órganos directivos no podrán llevar a efecto nuevas actividades ni contraer nuevas obligaciones. Para este fin existirá una comisión liquidadora nombrada al efecto.

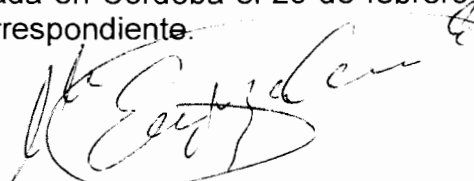
Artículo 45

El patrimonio de la Asociación en caso de liquidación será transferido a las entidades benéficas, docentes o investigadoras que en aquel momento se acuerde.

DISPOSICION FINAL

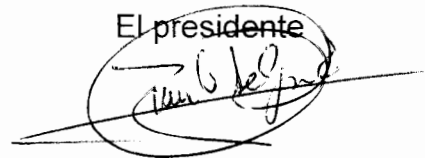
En lo previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el Artículo 22 de la Constitución Española, así como a las legislaciones vigentes en los países donde está Asociación se implante.

Estos estatutos han quedado redactados incluyendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria Constituyente celebrada en Córdoba el 29 de febrero de 2008 y que se reflejan en el acta correspondiente.



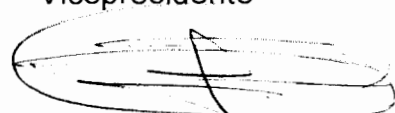
Fdo. María Esperanza Camacho Vallejo
Secretaria

El presidente



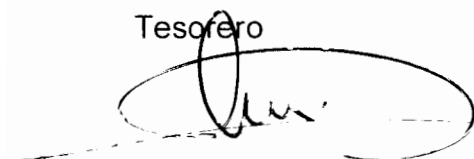
Fdo Juan Vicente Delgado Bermejo

Vicepresidente



Fdo. Francisco Padilla Alvarez

Tesorero



Fdo. José Manuel León Jurado